

Al contestar refiérase
al oficio N° **5673**

26 de abril del 2019
DJ-0458-2019

Señora
Norma Vargas Rojas, Auditora Asistente
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Ce: nvargas@mag.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este despacho a su consulta recibida el 05 de abril de 2019 por medio del buzón de correo electrónico institucional de esta Contraloría General de la República, donde solicita orientación con respecto a los supuestos que deben de cumplir los sujetos privados para poder aplicar la normativa -Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Circulares 14298-14300, etc.- Además solicita aclarar la normativa aplicable para los estudios de Auditoría, y otras inquietudes relativas al tema de sujetos privados que custodian o administran por cualquier título actividades y fondos públicos.

Dentro de la presente gestión, se realizó una prevención a la administración, mediante el oficio n.º 5231-2019 (DJ-0428) del 10 de abril del año en curso, que le fue debidamente notificado, ese mismo día, con el fin de que cumpliera con los requisitos de legitimación, firma y criterio del auditor, necesarios para la presentación de consultas ante esta Contraloría General.

En ese sentido, el artículo 10 del *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

“Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Atentamente,



M.Sc. Juan Manuel Jiménez Silva.
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

JMJS/scha
Ni: 9847-2019
G: 2019001777